



## REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE CASA DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CXIII Tomo CLXIV	Guanajuato, Gto., a 10 de abril del 2026	Número 72
-------------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Valle de Santiago, Gto.

<b>Reglamento de la Dirección de Casa de la Mujer del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.</b>	147
---	-----

**EL CIUDADANO LICENCIADO ISRAEL MOSQUEDA GASCA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DE ESTE HACE SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 25 FRACCIÓN I INCISO B), 295, 297 INCISO B, 298, 299, 300, 304 FRACCIÓN II, INCISO B Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA VIGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, LA CUAL CONSTA EN EL ACTA NÚMERO 21/2025, CELEBRADA EN FECHA 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2025, EMITIO EL SIGUIENTE:**

## ACUERDO

Por **unanimidad de los miembros del Ayuntamiento presentes (11 once votos a favor y ninguno en contra)**, se aprueba el punto, en los términos de lo expuesto consistente en el Reglamento de la Dirección de la Casa de la Mujer del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

**ÚNICO.** Se emite el Reglamento de la Dirección de Casa de la Mujer del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, como a continuación se establece:

### REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE CASA DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO.

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### *Objeto*

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la estructura, organización y funcionamiento de la Dirección de Casa de la Mujer del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato; así como el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

##### *Naturaleza de la Dirección*

**Artículo 2.** La Dirección de Casa de la Mujer del Municipio de Valle de Santiago, es una dependencia de la Administración Pública Municipal centralizada para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento legal y las demás disposiciones aplicables de la materia.

##### *Glosario*

**Artículo 3.** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
- II. **Dependencia:** Órgano que forma parte de la administración pública municipal centralizada, encargado de ejercer funciones específicas conforme a su ámbito de competencia;
- III. **Dirección:** La dependencia que forma parte de la administración pública centralizada denominada Dirección de Casa de la Mujer;
- IV. **Erradicación:** Conjunto de medidas, acciones y políticas de gobierno deliberadas, concretas y encaminadas por el Sector público con la finalidad de eliminar las condiciones estructurales de la violencia de género, la desigualdad entre las mujeres y los hombres que derivan en los diferentes tipos y modalidades

de la violencia contra las mujeres, los estereotipos, valores, actitudes y creencias misóginas y androcéntricas. La finalidad es garantizar las condiciones para la vigencia y ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las mujeres bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación;

- V. **Igualdad:** estado ideal de la sociedad que implica la eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer en cualquiera de los ámbitos de la vida, así como potenciar el crecimiento femenino;
- VI. **Igualdad entre Mujeres y Hombres:** La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género;
- VII. **Municipio:** El Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
- VIII. **Persona Titular de la Dirección:** Persona Titular de la Dirección de Casa de la Mujer del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
- IX. **Personal:** Al grupo de personas que prestan sus servicios laborales en la Dirección;
- X. **Prevención:** Medidas y Acciones gubernamentales implementadas por el sector público de forma coordinada para desarrollar las condiciones jurídicas, económicas, políticas, sociales y culturales, para el ejercicio de derechos de las Mujeres, bajo el principio de la igualdad sustantiva, así como la eliminación de estereotipos sexistas y prácticas discriminatorias contra las mujeres y las niñas;
- XI. **Políticas de Gobierno:** Conjunto de orientaciones y directrices dictadas a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, para abatir las desigualdades entre las mujeres y los hombres y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- XII. **Reglamento:** Reglamento de la Dirección de Casa de la Mujer del Municipio de Valle de Santiago Guanajuato;
- XIII. **Transversalidad:** Es el proceso que garantiza la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que cualquier acción programada pueda tener para mujeres y hombres, ya sea en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas o culturales, tanto en instituciones públicas como privadas.
- XIV. **Sindicatura:** Persona Titular de la Sindicatura del Municipio de Valle de Santiago Guanajuato;
- XV. **Violencia de Género contra las mujeres:** acción u omisión por cualquier medio que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; y;
- XVI. **Víctima:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia, así como sus familiares o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida en su contra.

### ***Naturaleza***

**Artículo 4.** La Dirección tiene por objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio

pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, social, económico, político, cultural y familiar en el municipio, que elimine los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.

### ***Principios***

**Artículo 5.** Los principios que rigen al reglamento y actuación de la Dirección son:

- I. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- II. El respeto a la dignidad humana de las personas;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La equidad de género; y
- VI. Los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales suscritos por México, en las leyes generales y locales aplicables y en la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

### ***Suple toriedad***

**Artículo 6.** En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará de manera supletoria y en lo conducente la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, y, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

La supletoriedad de dichas normas se realizará privilegiando en todo momento el principio pro-persona, conforme al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando que la interpretación y aplicación normativa favorezca en mayor medida la protección y el goce de los derechos humanos, en especial los relativos a la igualdad sustantiva y una vida libre de violencia para las mujeres.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CASA DE LA MUJER**

### ***Estructura***

**Artículo 7.** Para su mejor desempeño, la Dirección se integra por:

- I. La Persona Titular de la Dirección;
- II. Persona jefa de departamento "A";
- III. Persona encargada operativa;

- IV. Dos personas analistas;
- V. Dos personas auxiliares administrativos "A"; y
- VI. Persona auxiliar operativo "B"

### ***Coordinación***

**Artículo 8.** La Dirección deberá de coordinarse con las demás dependencias, con el Gobierno Estatal y Federal para regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

### ***Objetivos de la Dirección***

**Artículo 9.** La Dirección tiene por objetivos los siguientes:

- I. Ser el vínculo entre el H. Ayuntamiento de Valle de Santiago y la ciudadanía, para promover acciones que garanticen a las mujeres del Municipio la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo;
- II. La elaboración e implementación de políticas, destinadas a entender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de la población femenina del municipio; en sus ámbitos sociales, económicos y participativos de nuestra sociedad;
- III. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la mujer;
- IV. Promover y coordinar con las dependencias de la administración en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar las condiciones en el nivel de vida de la mujer, así como mejorar la participación y reconocimiento social de las mujeres dentro de la sociedad, la cultura y sus derechos; y
- V. Buscar la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos que propicien la equidad de género en el ámbito social, cultural, políticos, económicos de la sociedad.

### ***Atribuciones de la Dirección***

**Artículo 10.** La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en todas las áreas de la administración pública municipal;
- II. Diseñar, coordinar e implementar políticas públicas con perspectiva de género en el ámbito municipal;
- III. Elaborar diagnósticos y propuestas en materia de igualdad sustantiva y prevención de la violencia de género;

- IV.** Coadyuvar con las diversas dependencias de la administración pública municipal, en la creación e implementación de políticas públicas con perspectiva de género;
- V.** Coordinarse con dependencias municipales, estatales y federales, así como con organismos públicos y privados para impulsar acciones conjuntas en favor de los derechos de las mujeres;
- VI.** Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para impulsar políticas de igualdad y atención a víctimas;
- VII.** Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas responsables de emitir las políticas públicas, de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local;
- VIII.** Participar en los sistemas estatal y nacional relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y acceso a una vida libre de violencia;
- IX.** Promover la igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el Municipio;
- X.** Brindar atención, orientación y acompañamiento profesional a mujeres víctimas de violencia, en coordinación con las autoridades competentes;
- XI.** Canalizar los casos que lo requiera a refugios, alberges u otras instituciones de apoyo, así como salvaguardar el bienestar de las personas usuarias en situaciones de riesgo mediante acciones inmediatas y coordinadas;
- XII.** Integrar expedientes individualizados y dar seguimiento a cada caso presentado;
- XIII.** Gestionar recursos ante organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV.** Participar en eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de experiencias;
- XV.** Implementar cursos de especialización para el personal responsable de la atención a víctimas de violencia dentro de su propia jornada laboral;
- XVI.** Desarrollar e impartir cursos, talleres y campañas educativas para la prevención de violencia de género en espacios comunitarios y educativos;
- XVII.** Prever que en presupuesto de egresos de cada ejercicio se consideren los necesarios para el cumplimiento de las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- XVIII.** Recibir, orientar, atender y notificar a la autoridad federal competente, las solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- XIX.** Implementar acciones gubernamentales, coordinadas, integrales, de emergencia y temporales que deriven de la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; y
- XX.** Las demás que le confieren el presente Reglamento y las leyes locales y federales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos de las mujeres.

El personal de apoyo citado en el artículo 7 del presente Reglamento, tendrá las funciones y atribuciones que le designe la persona Titular de la Dirección

## ***Titularidad de la Dirección***

**Artículo 11.** La titularidad de la Dirección será designada por la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

## ***Requisitos para ser Titular***

**Artículo 12.** Para ser Titular de la Dirección se requiere:

- I. Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con estudios mínimos de nivel superior;
- III. Contar con instrucción suficiente para el cargo;
- IV. Gozar de buena reputación y honorabilidad;
- V. Tener experiencia comprobable por un mínimo de dos años en temas de igualdad de género, derechos humanos, atención a víctima y demás relacionados con la dependencia;
- VI. No haber sido sancionada administrativamente; y
- VII. No encontrarse, al día del nombramiento, sujeta a proceso penal o administrativo alguno.

## ***Atribuciones de la persona Titular de la Dirección***

**Artículo 13.** La persona Titular de la Dirección tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar las actividades de la Dirección;
- II. Planear, coordinar y realizar programas y acciones que promuevan la cultura de equidad de género, así como la erradicación y prevención de la violencia contra las mujeres;
- III. Ejecutar acciones de vigilancia sobre los programas generados en la Dirección, a efecto de corroborar y evaluar sus resultados;
- IV. Establecer y mantener las relaciones institucionales necesarias a efecto de promover la firma de convenios y acuerdos para el desarrollo de programas a favor de la mujer;
- V. Planear, promover y coordinar acciones que promuevan una cultura de igualdad de género y no discriminación entre el personal de la administración municipal;
- VI. Ejercer el presupuesto de la Dirección de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Establecer los vínculos necesarios con entidades públicas y privadas, para promover programas a favor de la igualdad entre hombres y mujeres;
- VIII. Suscribir convenios de colaboración con dependencias de diferentes niveles de la administración pública, así como con todo tipo de instituciones y organizaciones para lograr los fines de la Dirección;
- IX. Desarrollar mecanismos para prevenir y sancionar prácticas de violencia laboral,

- dentro del Municipio;
- X. Destinar y administrar un fondo, con cargo al presupuesto para la atención y resolución inmediata de asuntos urgentes relacionados con víctimas de violencia, debidamente justificado, con el propósito de salvaguardar su integridad física y emocional; y
  - XI. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por instrucción de la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

### ***Personal subordinado***

**Artículo 14.** Las personas servidoras públicas adscritas de la Dirección estarán bajo el mando de la Persona Titular de la Dirección, coadyuvando en la ejecución de los programas, objetivos y demás actividades a realizar por la misma.

### ***Atención Integral a las víctimas***

**Artículo 15.** Para el cumplimiento de su objeto la Dirección brindara a las víctimas un servicio especializado que responda de manera integral e interdisciplinario a la problemática específica de las violencias.

### ***Colaboración Interinstitucional***

**Artículo 16.** Para lograr sus fines, la Dirección actuará de manera coordinada con dependencias municipales, Estatales y organismos no gubernamentales, a través de convenios de colaboración.

### ***Dependencias Municipales en Coordinación***

**Artículo 17.** Las dependencias municipales deberán actuar de manera coordinada con la Dirección, en especial aquellas instancias responsables de la seguridad pública municipal; unidad especializada en la prevención y atención de la violencia de género; área encargada de la prevención del delito; instancia municipal responsable de los servicios de salud; organismo encargado del desarrollo integral de las familias en el ámbito municipal; así como la autoridad auxiliar en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN LABORAL**

### ***Relación laboral***

**Artículo 18.** Las relaciones laborales al interior de la Dirección se regularán por lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los municipios, y los demás reglamentos internos respectivos para los trabajadores de la administración pública municipal centralizada.

### ***Ausencias del personal***

**Artículo 19.** Durante las ausencias de la persona Titular de la Dirección cuando sean menores de quince días, el despacho y resolución de los asuntos que le correspondan estarán a cargo de la persona que al efecto designe por escrito. En caso de exceder el plazo será suplido por quien designe la persona Titular de la Presidencia Municipal como encargado(a) del despacho.

Las demás personas de la Dirección serán suplidas en sus ausencias por la persona al servicio público que al efecto designe por escrito la persona Titular de la Dirección.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

### ***Responsabilidad del Personal***

**Artículo 20.** Las acciones u omisiones que realicen las y los servidores públicos de la Dirección en contravención al presente Reglamento y a cualquier otra disposición legal se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

### ***Confidencialidad***

**Artículo 21.** Toda persona servidora pública que, en ejercicio de sus funciones, tenga acceso a información personal, sensible o relacionada con casos atendidos al amparo del presente reglamento, estará obligada a guardar estricta confidencialidad y reserva sobre dicha información en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

La información obtenida no podrá ser divulgada, compartida, ni utilizada para fines distintos a los expresamente previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Su tratamiento deberá realizarse conforme a los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme a la normatividad vigente.

Se deberá garantizar en todo momento el respeto al derecho a la privacidad, dignidad, intimidad y protección de datos personales de las personas involucradas, privilegiando el principio pro-persona y el interés superior de la niñez, cuando corresponda.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

#### ***Definición de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres***

**Artículo 22.** La alerta a que se refiere este capítulo es el conjunto de acciones gubernamentales de carácter coordinado, integral, emergente y temporal, realizadas entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, cuya finalidad es enfrentar y erradicar la violencia feminicida en el territorio municipal, así como a eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por normas, políticas públicas o prácticas que impidan el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

#### ***Objetivos de la participación municipal***

**Artículo 23.** La Sindicatura municipal, es el enlace encargado de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, los cuales consisten en los siguientes:

- I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;
- II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra; y

- III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

### ***Implementación municipal de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres***

**Artículo 24.** Una vez emitida y enterado el enlace de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal deberá:

- I. Implementar a través de protocolos las medidas de emergencia que correspondan conforme a la declaratoria;
- II. Realizar mesas de trabajo para establecer acciones de seguimiento;
- III. Adecuar, en su caso, los programas, servicios y recursos de la Dirección, a fin de atender la situación que motivó la alerta; y
- IV. Informar al órgano de gobierno municipal, sobre los avances, necesidades y obstáculos que fueron detectados en la implementación de la alerta; y
- V. Dar seguimiento y atención a los requerimientos y recomendaciones derivados de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

### ***Coordinación interinstitucional***

**Artículo 25.** La Sindicatura correspondiente, actuará como instancia operativa y de enlace entre el Municipio y los mecanismos estatales y federales de seguimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, asegurando la efectiva comunicación, la ejecución de acciones y el cumplimiento de los compromisos.

### ***Recepción de solicitudes***

**Artículo 26.** La Sindicatura, podrá recibir, documentar y canalizar, en el ámbito de su competencia, solicitudes o reportes de organizaciones de la sociedad civil, colectivos, grupos de mujeres, instituciones educativas, personas defensoras de derechos humanos o ciudadanas interesadas, que consideren la necesidad de solicitar a la autoridad competente federal la emisión de una declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Municipio.

### ***Acciones de la Dirección***

**Artículo 27.** Para los efectos del artículo anterior, la Sindicatura en coordinación con la Dirección podrán realizar lo siguiente:

- I. Brindar orientación respecto de los requisitos, procedimiento y autoridades competentes a las cuales se podrá solicitar la declaratoria;
- II. Documentar, cuando sea solicitado por la persona interesada, los hechos de violencia feminicida o agravios comparados en el municipio;
- III. Canalizar, en su caso, la solicitud, ante la autoridad que considere competente;
- IV. Establecer protocolos de acompañamiento a las personas o colectivos que hayan promovido dicha solicitud;
- V. Elaborar informes técnicos o diagnósticos municipales que abonen a la procedencia de la alerta

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIONES I Y VII Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO; A LOS 03 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.**

**LICENCIADO ISRAEL MOSQUEDA GASCA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LICENCIADA EUNICE RAMÍREZ ALONSO  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**